Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos: 2171 de 1992, 1079 de 2015, 2053 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016, 431 de 2017, 478 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0181 del 10 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se concede a la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, mantener la habilitación otorgada con la resolución número 0002305 del 7 de junio de 2016, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

Con Resolución número 012 de 30 de junio de 2017, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, le fija por primera vez la capacidad transportadora operacional a la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, quedando así:

CLASE DE VEHICULO	No. UNIDADES
MICROBUS	Dos (2) unidades.
BUSETA	Dos (2) unidades.

Que la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, con radicado número 20253031496112 del 30 de agosto de 2025, solicita el Incremento de la Capacidad Transportadora Operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte una vez constato los documentos aportados en la solicitud presentada por la empresa TURES

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, efectúa requerimiento mediante Oficio radicado MT No. 20254151148921 del 5 de septiembre de 2025.

Con radicado número 20253031772722 del 10 de octubre de 2025, la Representante Legal de la empresa TURES BOYACA S.A.S., estando dentro del término legal, da respuesta al requerimiento efectuado con oficio MT No. 20254151148921 del 5 de septiembre de 2025.

Que la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, solicita a la Superintendencia de Transporte se emita concepto de sustentabilidad financiera, mediante radicado ST20255341094462 de 14 de octubre de 2025.

Mediante Oficio número 20258600702201 del 27 de octubre de 2025, radicado bajo el número 20253032019712 del 19 de noviembre de 2025, la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, emite concepto favorable de sustentabilidad financiera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el Artículo Noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

A su vez, la Ley 336 de 1996, establece:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 22.*** *Toda empresa del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada Modo de transporte, el*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Reglamento determinara la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.

ARTÍCULO 23. *Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de trans*porte. (…)"

Que el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, que compila y deroga el Decreto 174 de 2001, en su Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y define en el Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, Artículo 1º.:

"(...) ***Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*** *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo (...)"*

Y establece en el Artículo 2.2.1.6.7.2., modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 12 de Mayo de 2021:

"(…) ***Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento.*** *La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

(…)

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad ·financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

***Parágrafo 1 º.** Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.*

***Parágrafo 2º.** El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

> ***Parágrafo 3º.*** *La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por si misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 2.2.1.6.14.3.*** *Modificado por el art. 15. Decreto Nacional 478 de 2021.* ***Condiciones mínimas para la vinculación de flota.*** *Solo se podrá autorizar a las empresas de transporte la vinculación de vehículos de terceros, una vez se haya cumplido con el porcentaje mínimo de vehículos de propiedad de la empresa, teniendo en cuenta también las formas alternas prescritas para acreditar el mismo, y el patrimonio líquido mínimo, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto. (…)".*

Que mediante la Circular 20174000020993 del 14 de febrero de 2017, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realiza entre otras la siguiente precisión con relación al alcance y aplicación del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 087 de 2011", y se determinan las funciones de sus dependencias:

> *"(…) 1. Como se puede apreciar de la lectura del Decreto 2189 del 28 de diciembre de 2016, el objetivo del mismo es unificar en la Subdirección de Transporte las funciones en materia de rutas y horarios de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, al igual que en los casos de zonas de operación regional, modalidades que en virtud de lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, son competencia del Ministerio de Transporte.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte son las competentes para atender todas las peticiones de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, al igual que las solicitudes relacionadas con la*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

fijación, modificación e incremento de la capacidad transportadora de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y, para expedir, modificar y cancelar la Tarjeta de Operación de los vehículos de las empresas de transporte especial, transporte de pasajeros por carretera y mixto de conformidad con la reglamentación que exige dicho documento. (...)". El subrayado es nuestro.

Que, a su vez, la Jefe Oficina Jurídica (E) del Ministerio de Transporte, precisa a través de la Circular 2017340071753 del 16 de Mayo de 2017:

"(…) Sobre la naturaleza jurídica de las circulares es preciso señalar que, si bien es cierto, normalmente los actos administrativos de los servidores públicos asumen la forma de resoluciones o decretos, el Consejo de Estado ha señalado que independientemente de la forma que adopte, si un documento contiene una decisión clara de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, será considerado como un acto administrativo. Partiendo de lo anterior, el acto administrativo goza de presunción de legalidad mientras no sea declarado nulo por autoridad judicial, por lo tanto, obliga a su cumplimiento. (…) "

Que el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, el 26 de Julio de 2019, dieron a conocer la "Guía para la Solicitud y Expedición de Conceptos de Sustentabilidad Financiera", la cual señala en el Numeral 3.1.: "*(…) El Ministerio de Transporte recibe la solicitud realizada por la empresa de transporte, y con base en ésta debe solicitar la emisión de concepto por parte de la Superintendencia de Transporte, para que obre como uno de los elementos propios del análisis para fijar o incrementar la capacidad transportadora. (...)*".

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 478 de 2021, se verifican las condiciones que deben cumplir las empresas interesadas en obtener el Incremento de la Capacidad Transportadora, así:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

CONDICIONES:

PRIMERA: *Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa.*

Verificado el Registro Nacional de Empresas del RUNT, se encuentra que la capacidad transportadora autorizada a la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, a la fecha de la solicitud se encuentra copada.

CUMPLE: SI

SEGUNDA: *Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.*

Presenta Un (1) contrato
CUMPLE: SI

TERCERA: *Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1.*

La empresa es propietaria de los vehículos de placas: XGD342 y WLB805.
CUMPLE: SI.

CUARTA: *Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015:*

Al ser diecisiete (17) vehículos los requeridos en el incremento, para un total de veintiún (21), para atender los servicios contratados, de conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, debe demostrar un Capital Pagado de 300 SMLMV (2019) y un Patrimonio Líquido mayor de 180 SMLMV (2025).

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

En el Estado de Situación Financiera a 30 de septiembre de 2025, registra Patrimonio de $603.679.300 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 1408 de julio de 2025, registra un Capital Pagado de $390.000.000
CUMPLE: SI

QUINTA: *Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.*

Al ser consultado el parque automotor vinculado y registrado en el RUNT, a la fecha de la solicitud, se encuentra que los vehículos vinculados cuentan con tarjeta de operación vigente.

PLACA	CLASE	TARJETA OPERACION	FECHA VENCIMIENTO TO	DOCUMENTO PROPIETARIO	PROPIETARIO
XGD342	BUSETA	444188	12/08/2026	900754065	TURES BOYACA S.A.S.
SOO778	MICROBUS	496682	29/05/2027	40046313	ZONIA RUBIELA LOPEZ CAMARGO
SOO778	MICROBUS	496682	29/05/2027	6767657	MAURICIO EFRAIN PLAZAS PEREZ
SMO978	MICROBUS	485064	28/03/2027	19354929	JOSE IGNACIO CABALLERO PARRA
SYU216	BUSETA	496807	29/05/2027	1053559507	YEISON ALEJANDRO CARO TOBAR

CUMPLE: SI.

CONTRATOS:

Si bien el Decreto 1079 de 2015, no establece un procedimiento específico para determinar la existencia de los contratos aportados en la solicitud de fijación de capacidad transportadora, la norma si establece algunos criterios que deben ser observados por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte cuando evalúan una solicitud, en este sentido, en la revisión de la solicitud por parte de la Territorial se centra en: 1) la congruencia entre el plan de rodamiento

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

presentado por la empresa y los servicios contratados y 2) que el plan de rodamiento tenga en cuenta los tiempos en los que se realizan los mantenimientos a los vehículos.

De lo anterior, la revisión de los contratos resulta esencial para la aprobación de la autorización de nuevas unidades vehiculares a la capacidad transportadora operacional, ya que el contrato aportado es el insumo sobre el cual se debe realizar el plan de rodamiento, razón por la cual se requiere que el acuerdo contractual aportado se verifique teniendo en cuenta algunos de sus elementos como el objeto contractual, vigencia, número y clase de vehículos a contratar, suscripción del contrato y existencia de las partes.

Esta verificación es producto del deber de diligencia con que debe actuar la administración pública y se fundamenta en el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1193, norma que establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

La empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, aporta los siguientes contratos de prestación de servicios:

1) **CONTRATO No. 0020 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS**
CONTRATANTE: BETH SHARON SCHOLL
NIT: 65.795.378-6

OBJETO: Prestar con sus propios medios y con total autonomía técnica, administrativa y financiera el servicio de transporte especial en la modalidad TRANSPORTE DE ESTUDIANTES.

DURACION: Dos (2) años contados a partir del 1 de agosto de 2025.

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

PASAJEROS A MOVILIZAR: 444.

VEHICULOS REQUERIDOS: Camioneta van: una (1), Microbús: once (11), Buseta: Seis (6), Bus: Tres (3) vehículos.

RECORRIDOS: De lunes a viernes, 21 rutas.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio MT No. 20254151326421 de 14 de octubre de 2025, enviado mediante comunicación electrónica al correo electrónico YEIPA82@hotmail.es, con fecha de envío y entrega certificado del 30 de octubre de 2025.

RESPUESTA VERIFICACION CONTRATO: Con radicado número 20253031996542 del 13 de noviembre de 2025, la representante legal del colegio BETH SHARON SCHOLL, señora YEIMY PAOLA CALDERON MELO, identificada con documento de identidad 65795378, avala y ratifica la existencia y contenido del contrato de prestación de servicios de transporte.

CONCLUSION: SE AUTORIZA.

CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD FINANCIERA:

El concepto de sustentabilidad emitido por la Superintendencia de acuerdo con la normatividad vigente no es vinculante para el Ministerio de Transporte y tampoco es un acto definitivo para la empresa.

La Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, mediante el oficio con número de registro 20258600702201 del 27 de octubre de 2025, emite Concepto favorable de sustentabilidad financiera para incremento de capacidad transportadora, oficio recibido en la Dirección Territorial Boyacá el día 19 de noviembre de 2024, siendo Radicado con el número 20253032019712, en el que se concluye:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Analizada la documentación allegada, se verifica que la empresa acredita el cumplimiento exigido respecto a la propiedad del 10% de los vehículos que integrarán su parque automotor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015, dentro de la solicitud presentada para el incremento de la capacidad transportadora.

En ese contexto, el concepto de sustentabilidad financiera elaborado por la Dirección de Promoción y Prevención se considera **procedente**, pues la acreditación de la capacidad transportadora operacional en esta oportunidad constituye un pilar fundamental para la efectiva prestación del servicio y para la salvaguarda de la vida y seguridad de los usuarios.

PLAN DE RODAMIENTO:

Define el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.5.: *"(…)* • ***Plan de rodamiento:*** *es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos. (...)"*

A su vez, establece en el Artículo 2.2.1.6.7.3 literal b): *"(…) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos; (...)".*

Concluye la Directora de *Promoción* y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, mediante el oficio con número de registro 20258600702201 del 27 de octubre de 2025, que:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Quinta. Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Nota: Conforme al análisis efectuado, se verifica que la empresa cumple con la cantidad de vehículos plasmados en los contratos, para un total de 21 unidades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1) La empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, solicita el incremento de la capacidad transportadora operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.6.7.3. del Decreto 1079 de 2015.

2) La Superintendencia de Transporte, emite Concepto Favorable de Sustentabilidad Financiera.

3) Los vehículos requeridos según los contratos presentados y aprobados son:

CONTRATO	CAMIONETA	BUS	BUSETA	MICROBUS
BETH SHARON SCHOOL	1	3	6	11
TOTAL	**1**	**3**	**6**	**11**

En consecuencia, es procedente autorizar a la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, el Incremento de las siguientes unidades vehiculares por adición a la Capacidad Transportadora Operacional autorizada, así:

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD AUTORIZADA	CAPACIDAD POR INCREMENTO	TOTAL
BUS	0	3	3
BUSETA	2	4	6
MICROBUS	2	9	11
CAMIONETA	0	1	1

Que, visto el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, a través de Registro Único Empresarial y Social RUES, de fecha 9 de octubre de 2025, se encuentra la anotación: *"(…) La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)".*

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad Transportadora Operacional de la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, por adición de nuevas unidades vehiculares, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, quedando así:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

CLASE DE VEHICULO	UNIDADES ASIGNADAS
BUS	Tres (3) unidades.
BUSETA	Seis (6) unidades.
MICROBUS	Once (11) unidades.
CAMIONETA	Una (1) unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial, que dieron lugar al presente otorgamiento a la DIAN, de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, especialmente lo ordenado en el Artículo 2.2.1.6.14.3.

ARTICULO CUARTO: La empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo, vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos vinculados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora EMMA EULALIA CHAVES PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.404.353, en su calidad de Representante Legal de la empresa TURES

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040051405
de 15-12-2025

"Por la cual se decide la solicitud de Incremento de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9, con dirección para notificación judicial Carrera 0 A ESTE 74 - 18 de Tunja, Boyacá. Correo electrónico para notificación judicial: turesboyaca_@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ NAVAS
Director Territorial Boyacá (E)

Proyectó:	María de J. Becerra Sánchez	Profesional Universitario (E) – 24/11/2025	
Revisó:	Jorge Enrique González Navas	Director Territorial Boyacá (E)	{{firma}}

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-15
Código de verificación:
www.mintransporte.gov.co